



## RESOLUCIÓN No.004- 2024

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son competencias exclusivas del Estado las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior y endeudamiento;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el numeral 1 del artículo 304 de la norma citada en los párrafos anteriores, establece como objetivos de la política comercial, entre otros, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

**Que**, el literal b) del numeral 2 del Artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, incorporado en nuestro ordenamiento jurídico mediante Suplemento al Registro Oficial N°987 de 12 de julio de 1996, permite la prohibición o restricción de exportaciones necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre clasificación, control de calidad, o comercialización de productos destinados al comercio internacional. Además, el artículo XX del mismo documento establece que los países pueden aplicar medidas que *"impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para asegurar a una industria nacional de transformación el suministro de las cantidades indispensables de dichas materias primas (...)"*.

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, el literal e) del artículo 72 del COPCI determina que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: *"Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano."*;

**Que**, los literales a y c) del artículo 79 del COPCI, establecen que el COMEX podrá establecer medidas de restricción y regulación no arancelarias a la exportación para evitar escasez de productos esenciales para el país, así como para controlar el ajuste de precios de este tipo de productos y en los demás casos que establezca el organismo competente en esta materia, por ser conveniente a las políticas comercial y económica de Ecuador, según lo establecido en los acuerdos internacionales debidamente ratificados.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio del Exterior en calidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformativa Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el COMEX;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” (MPCEIP);

**Que**, mediante Resolución No. 402, publicada en el Registro Oficial Nro. 222 del 29 de noviembre de 2007, el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), resolvió establecer un Registro de Exportador de Cueros y Pieles para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00, 4103.90.00.00, 4104.11.00.00 y 4104.49.00.00 del entonces Arancel Nacional de Importaciones, como un requisito de carácter obligatorio para la comercialización de exportación de estos bienes;

**Que**, mediante Resolución No. 47 del 22 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro.679 del 10 de abril de 2012, el Pleno del COMEX resolvió: *“Suspender por un período de dos años, el registro de exportador de cueros y pieles para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00 y 4103.90.00.00, establecida mediante resolución 402 (...).”* antes referida;

**Que**, mediante Resolución No. 008-2014 publicada en el Registro Oficial No. 225 de 14 de abril de 2014, el Pleno del COMEX resolvió: *“Prorrogar por un periodo de cinco años (...), la suspensión establecida mediante Resolución No. 47 del 22 de marzo de 2012, del registro de exportador de cuero y pieles, creado mediante Resolución No. 402 del COMEXI, para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00 y 4103.90.00.00, (...).”*;

**Que**, mediante Resolución No. 012 – 2019 del 23 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 490 del 17 de mayo de 2019, el Pleno del COMEX resolvió: *“Prorrogar por un periodo de cinco años (...), la suspensión establecida mediante Resolución No. 008 de 21 de marzo de 2014, del registro de exportador de cuero y pieles, creado mediante Resolución No. 402 del COMEXI, para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00 y 4103.90.00.00, (...).”*;

**Que**, la Asociación Nacional de Curtidores del Ecuador (ANCE), mediante un oficio s/n de 22 de febrero de 2024, dirigido al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expuso la necesidad de los actores productivos de contar con la certeza y estabilidad en el abastecimiento de la materia prima para la industria de calzado y afines en el mediano y largo plazo, por lo que se solicitó la *“renovación de la Resolución No. 012-2019 del Pleno del Comité de Comercio Exterior-COMEX, adoptada en sesión llevada a cabo el día 23 de abril del año 2019 y publicada en el registro oficial No. 490 del 17 de mayo del año 2019 por un período similar de 5 años.”*;

**Que**, con el objeto de facilitar las exportaciones de pieles que no son consumidas en el Ecuador, y con la finalidad de evitar errores en las subpartidas arancelarias, se requerirá la presentación de un certificado de calidad del producto declarado, documento que



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

podrá ser entregado por la ANCE y/o por cualquier otra entidad habilitada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 18 de julio de 2024, conoció y aprobó el Informe Técnico No. SMA-CM-01- 2024 de fecha 11 de julio de 2024 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el cual se recomienda: “(...) *Suspender por un periodo de cinco (5) años el registro de exportador de cuero y pieles, creado mediante Resolución 402 del COMEXI para la comercialización de exportación, publicada en el Registro Oficial N° 222 del 29 de noviembre de 2007, para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00 y 4103.90.00.00. (...)*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 035, de 08 de enero de 2024, el señor Mgs. Homero Aníbal Larrea Monard, fue designado desde el 08 de enero de 2024 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2023-0069-A de 26 de diciembre de 2023, la Mgs. María Sonsoles García León, Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al (la) Coordinador(a) Técnico(a) de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 445 de 08 de febrero de 2024, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en ejercicio de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, a partir del 09 de febrero de 2024 hasta que sea nombrado su titular;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Suspender por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, el registro de exportador de cueros y pieles creado mediante Resolución 402 del entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) para la comercialización de exportación, publicada en el Registro Oficial N° 222 del 29 de noviembre de 2007, para los productos clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00, 4101.90.00.00 y 4103.90.00.00.

**Artículo 2.-** Para efecto de la verificación de los embarques de pieles y cueros y evitar los errores en la determinación de las subpartidas arancelarias, previo a su exportación se establece la obligatoriedad de presentar el certificado de calidad para las exportaciones de cueros y pieles clasificados en las subpartidas 4102.10.00.00, 4102.21.00.00, 4102.29.00.00, 4104.11.00.00, 4104.19.00.00, 4104.41.00.00 y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

4104.49.00.00, conferido por la Asociación Nacional de Curtidores del Ecuador (ANCE) y/o por cualquier otra entidad que fuere habilitada por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), de ser el caso.

El certificado de calidad citado en el párrafo precedente se considerará como documento de acompañamiento para la declaración aduanera de exportación de las mercancías clasificadas en las respectivas subpartidas arancelarias.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) deberá monitorear anualmente:

- I. La capacidad de procesamiento de las curtiembres;
- II. Los precios de la cadena, incluido el precio de calzado al consumidor final, y;
- III. Los planes de activación de la cadena.

En dicha evaluación, de comprobarse la existencia de sobre oferta de cueros y pieles enteros en bruto, en relación a la capacidad de procesamiento de las curtiembres y empresas que utilicen esta materia prima, el MPCEIP otorgará cupos de exportación en las subpartidas suspendidas y levantará la suspensión para la exportación de dichos cupos.

**Artículo 4.-** Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el sector privado, promover y continuar con las actividades planificadas para la reactivación de las empresas que utilizan pieles y cueros crudas o enteras como materia prima de origen nacional, que contemple la producción de la cadena de valor de cuero, calzado y afines.

**Artículo 5.-** Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, presentar un informe anual de evaluación a la Secretaría Técnica del COMEX sobre la medida emanada del presente instrumento.

### DIPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 18 de julio de 2024, y entrará en vigencia el 22 de julio de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Homero A. Larrea Monard  
**PRESIDENTE (S)**

Yovana A. Carrión Ramírez  
**SECRETARIA (E)**